CIRCULAR CSJCUC23-377

Fecha: 7 de noviembre de 2023

Para: SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Y AMAZONAS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE

CUNDINAMARCA

Asunto: "Información sobre levantamiento de medidas cautelares, remanentes, y

procesos de restitución de tierras, reconstrucción de expediente"

Apreciados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se divulgan Circular, oficios y documentos mediante los cuales se comunica el levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes así:

Radicado	JUZGADO QUE	Oficio/Asunto a difundir	Radica
Externo y	CONOCE EL		do
dependencia	PROCESO		interno
73001312100 22022001850 0	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ	Referencia: Restitución de Tierras L. 1448/2011. Accionante(s): Tito Campos Moreno Opositor(a): Por determinar. Radicación: 73001312100220220018500. Asunto: Informe para autoridades judiciales del Tolima y Huila para SUSPENSIÓN Y ACUMULACIÓN de procesos. En concordancia con lo ordenado en el auto que obra en el expediente Rad. 73001312100220220018500 con el consecutivo número 5 punto 3.2 para información de las autoridades judiciales de Tolima y Huila, se OFICIA al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para el	EXTCS JCU23- 3461





		apoyo con la comunicación pertinente, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución, advirtiendo que, si carecen de tales procesos, no es necesario que contesten el requerimiento.	
27001-31-21- 001-2023- 00016-00	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Proceso: RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES Solicitante: RESGUARDO INDÍGENA GEGENADÓ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Radicado: 27001-31-21-001-2023-00016-00 Providencia: Auto interlocutorio No. 263 de 2023 Decisión: Admite solicitud y órdenes. "Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 11 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó — Chocó, en el asunto de la referencia, por medio de la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, a favor del RESGUARDO INDÍGENA GEGENADÓ, perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA, que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencia. En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberá efectuarse solamente ante dicho despacho."	EXTCS JCU23- 3442
11001 3110001 2000 01037 00	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA	REF: ALIMENTOS (RECONSTRUCCCION) Rad: 11001 3110001 2000 01037 00 DTE: KELLY BYANNY FLOREZ QUIMBAYO C.C. No 52.334.305 DDO: MILTON HUGO MORENO ARCINIEGAS	EXTCS JCU23- 3510

		"Comunicamos a Ud. que mediante auto de fecha Once de mayo del dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia este juzgado ordeno librar oficio para que se sirvan por intermedio de dicha oficina solicitar a todos los despachos judicial nos informen si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia y en especial si se encuentra embargo vigente respecto del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C80218."	
0800140530 1820180103 400	JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA	Se le informa a los Despachos Judiciales que el 25 de octubre de 2023 se llevará a cabo audiencia de la reconstrucción de expediente al interior del proceso ejecutivo de radicación No. 08001405301820180103400 cuyas partes se relacionan seguidamente: Demandante: Aliados Inmobiliarios S.A. NIT. 802025198-7 Demandados: Gilberto Antonio Dávila Rodrigue C.C. 7469970 y Wilson Enrique Bastidas Mola Por lo que se solicita se informe dentro de las siguientes 12 horas a este Despacho sobre la existencia de remanente pendiente, en caso negativo favor no contestar el presente mensaje.	
0500140030 1920210081 900	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	Proceso: Ejecutivo a continuación Radicado: 05001 40 03 019 2021 00819 00 Oficio: 796 Demandante: Edificio La Vita P.H. (nit 900.159.105-3) Demandado: Marco Nicolás Vallejo (c.c. 71.315.397) Y Héctor Grisales Gil (c.c. 8.248.796) Asunto: Comunica medida cautelar Me permito informarle que, por auto de 05 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente: "Previo a continuar con el trámite del proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades, se evidencia que dentro del expediente no hay	EXTCS JCU23- 3479

		constancia de remisión del oficio dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y a las centrales de riesgo Datacrédito - Computec S.A., Central de Información Financiera- Transunión S.A y Procrédito Fenalco, ello de conformidad con los numerales sexto y noveno del auto de 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora. Así las cosas, se ordena remitir mediante secretaría dichos oficios comunicando lo decidido –articulo 11 ley 2213 de 2022.".	
8600140030 02-2000- 00377-00	JUZGADI SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA	REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 597 DEL C.G.P. RADICADO: PROCESO EJECUTIVO No. 860014003002-2000-00377-00 DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO OSPINA CHICUNQUE DEMANDADO: JAVIER ARIAS PATIÑO "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MOCOA, ocho (8) de agosto del dos mil veintitrés (2023). () PRIMERO Por secretaría, fíjese en la cartelera física y el micrositio web del Juzgado durante el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el vehículo automotor, identificado con placas NVB 977 de propiedad el Señor JOSÉ GUSTAVO OSPINA CHICUNQUE, identificado con la CC. 5.297.216., presuntamente ordenada dentro del proceso ejecutivo radicado 2000-00377, que se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mocoa Putumayo, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, donde figura como parte el señor en mención. SEGUNDO Por tratarse de un bien mueble vehículo automotor, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas	EXTCS JCU23- 3479 Y EXTCS JCU23- 3527

		cautelares de embargo de remanentes sobre el mueble objeto de la solicitud de levantamiento, so pena de entender que sobre este no pesa medida cautelar alguna. Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Pasto Nariño. Por secretaría comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto. TERCERO Finalizado el término de la fijación del aviso, y cumplida la comunicación del presente auto a todos los Despachos Judiciales del país, ingrese el expediente a despacho para resolver. Fdo. DIANA MARIA ESCOBARBETENCUR. JUEZ"	
6800140030 09-1995- 16573-00	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER	PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RADICADO: 680014003009-1995-16573-00 DEMANDANTE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO NIT. 890903938 DEMANDADO: GLADYS DIAZ RIVEROS C.C. 37802915 Por medio del presente me permito comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en auto de fecha 29 de septiembre de 2023 se ordenó: "OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, con el fin de preste su colaboración en la difusión de oficio circular a todos los Despachos Judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, informen sobre la existencia de procesos en contra de la demandada GLADYS DIAZ RIVEROS identificada con C.C. 37.802.915 y si en aquellos se decretaron medidas cautelares que involucren el proceso Ejecutivo Singular aquí radicado bajo la partida No. 680014003009- 1995-16573-00, con la advertencia de que, de no mediar respuesta en el término previsto, se tendrá como negativa la respuesta."	EXTCS JCU23- 3510
7300131210 0220220018 500	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN	Referencia: Restitución de Tierras L. 1448/2011. Accionante(s): Tito Campos Moreno Opositor(a): Por determinar. Radicación: 73001312100220220018500.	EXTCS JCU23- 3510

	RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ	Asunto: Informe para autoridades judiciales del Tolima y Huila para SUSPENSIÓN Y ACUMULACIÓN de procesos. En concordancia con lo ordenado en el auto que obra en el expediente Rad. 73001312100220220018500 con el consecutivo número 5 punto 3.2 para información de las autoridades judiciales de Tolima y Huila, se OFICIA al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para el apoyo con la comunicación pertinente, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución, advirtiendo que, si carecen de tales procesos, no es necesario que contesten el requerimiento. CIRCULAR CSJHUC23-123 Y CIRCULAR CSJHUC23-125.	
5000140030	Juzgado Tercero	Oficio 1240 de agosto 28 de 2023, de conformidad con lo ordenado en providencia del 16 de agosto de 2023, donde se dispuso la fijación de aviso por el termino de 20 días a fin de dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del CGP tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-110210, se le solicita oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de CARLOS GIRALDO CRUZ, CC: 3.219.944 Y MARCOS HERRERA HERRERA, CC: 428.364, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito, o laborales, la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación. Radicado: 500014003003-2003-02424-00 C I R C U LA R CSJMEC23-64	EXTCS
03-2003-	Civil Municipal de		JCU23-
02424-00	Villavicencio		3527

63 212 40 89 001 2016 00057 00	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CÓRDOBA - QUINDÍO	REF: ASUNTO: COMUNICAR EXISTENCIA DE REMANENTES PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DEMANDANTE: AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ DEMANDADOS: LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY, GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. N° :63 212 40 89 001 2016 00057 00	EXTCS JCU23- 3565
		"Por medio del presente les informo que mediante auto proferido por el Despacho del señor Juez, el 23 de octubre de 2023 en relación con el proceso indicado en la referencia, ordenó oficiar a sus respectivos Despachos, a efecto de solicitarles, por su conducto, requerir a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra de las partes en mención, y en especial, si han decretado embargo de remanentes para el proceso ya citado. En caso de ser así, deberá ser suministrada la información dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, indicando el número completo del radicado, las partes y la clase de proceso, al correo institucional de este Juzgado jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co"	
	JUZGADO PRIMEROCIVIL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL	Ref. Proceso ejecutivo. Carlos Arturo Caballero Baena contra Angélica Puentes de Barrero CC. 28.707.312. S/N-1987. El Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal, AVISA: Que en este juzgado cursa solicitud de levantamiento de la medida cautelar que reposa en la anotación 8° del folio de matrícula inmobiliaria número 357-9800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de Carlos Arturo Caballero Baena	EXTCS JCU23- 3625

		contra Angélica Puentes de Barrero (sin radicación conocida),	
68001400300 4-2009- 00455-00	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER	PROCESO: EJECUTIVO – RECONSTRUCCIÓN DEMANDANTE: LUZ AMPARO DÍAZ JEREZ COOPERATIVA TECNOLÓGICA DE SANTANDER COOTECSAN DEMANDADAS: DOLLY EVELIA DURÁN DURÁN C.C. 27.958.808 MERY LOOH BUITRAGO CORREA. RADICADO: 680014003004-2009-00455-00 "De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que proceda a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad de la demandada DOLLY EVELIA DURÁN DURÁN C.C. 27.958.808; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante las respectivas agencias judiciales del caso. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, se requiere que se proceda a adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente."	

Se advierte que, en caso de requerir información o documentos adicionales a los adjuntos de la presente Circular, se deberá requerir lo pertinente al Juzgado de origen.

Cordialmente,

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32 Teléfono celular 3167541430 csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Circular Hoja No. 9

JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Presidente

JASS/lcac

Anexo: Lo enunciado